

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220016100
AUTO #1126

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **JESSICA ELIANA ORTIZ MENDOZA** como representante legal del menor **M.G.O.** en contra de **ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. El acta de conciliación adelantada en el Centro de Conciliación FUNDAFAS carece del folio 4, por ello deberá adjuntarla completa.
2. Deberá allegar titulo ejecutivo donde se pactaron cuotas extras en junio y diciembre por concepto de alimentos.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.- RECONOCER personería al profesional MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.952.107 y T.P. No. 60.802 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ